



INJUPEMP

MOVILIDAD • FUTURO • PROTECCIÓN

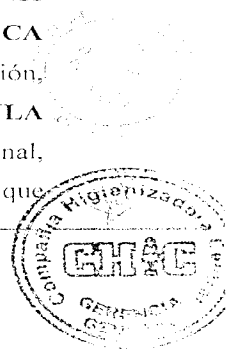


Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA COMPAÑÍA HIGIENIZADORA CENTRAL S. DE R. L. (C.H.I.C.), No. DSL-037-2014.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, Msc. Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en su condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante, Acuerdo Ejecutivo No. 261-2014 de fecha 9 de mayo del 2014 emitido por el Presidente Constitucional de la Republica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** y Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en los Artículos 14 y 17 Inciso c) de la Ley del **INJUPEMP**, quien en lo sucesivo se denominará como **'EL INSTITUTO'**; por una parte y por la otra la señora **DAISY MILADY FLORES CALIX**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Cedula de Identidad No. 0801-1943-00580, RTN No. 0801-1943-005803 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la **COMPAÑÍA HIGIENIZADORA CENTRAL S. de R. L. (CHIC)**, Empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Cuarenta y nueve (49), de fecha 11 de diciembre de 1968, autorizada ante los oficios del Notario **VIRGILIO AGUILUZ O**, inscrita bajo el No. 98, Folios 487 al 491 del Tomo 56 del Registro de la Propiedad Mercantil, de la Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, contrato que girara de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta es dueño y está en posesión de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus instalaciones en la ciudad de Tegucigalpa, ubicados en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida la FAO y el centro de día Germania ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad, así como diferentes lugares del país, como ser: San Pedro Sula, Yoro y que teniendo como medida de ahorro gubernamental, ha dispuesto terecerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las oficinas administrativas, Centro Gerontológicos, objeto de este contrato **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No. 001-2014-DA se obliga a prestar sus servicios de higienización y limpieza de los edificios de todas las oficinas administrativas, y centro gerontológico Germania propiedad del instituto, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el Documento Base de la **LICITACIÓN PUBLICA No. 001-2014-DA**, documentos legales, requerimientos técnicos y financieros, bases de licitación, circulares y programa de actividades que se consideran parte de este contrato.-**CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos en el documento base, referente a Oferta Técnica y todo lo que

Handwritten signature



fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que la relación laboral en este contrato y el personal contratado por el contratista respecto a los servicios prestados es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no de **"EL INSTITUTO"**, así como la calidad de los servicios, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado al efecto por **"EL INSTITUTO"**. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor requerirá a **"EL CONTRATISTA"** para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades, en el tiempo estipulado en el programa de trabajo.

-CLAUSULA CUARTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos y todo lo que fuere necesario como ser el pago de Aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). para la eficaz ejecución de este contrato.

-CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente Contrato; Conforme al personal solicitado en las bases de licitación en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 10 aseadoras y 2 jardineros, Edificio Extensión Social, 2 aseadoras, Edificio Anexo Archivo e Informática 1 aseadora, Centro de Día Germania, 4 aseadoras y 4 jardineros . Lo que hace un total de **VEINTIRES (23) PERSONAS** a contratar.

-CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA" deberá pagar todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio a su personal los salarios y las prestaciones Sociales que les corresponden de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a **"EL INSTITUTO "** de toda responsabilidad económica, presente, pasada y futura, que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y **"EL CONTRATISTA"** además, atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

-CLAUSULA SEPTIMA: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por su culpa o negligencia, o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** y de sus Funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados -por los mismos hechos. Para este efecto **"EL INSTITUTO"** queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la evidencia escrita correspondiente.

-CLAUSULA OCTAVA: El servicio objeto de este Contrato deberá estar vigente por el termino de **SEIS (6) MESES, que comprenden desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2014** contados a partir de la firma de este contrato y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del mismo, vigente por el término del contrato más 3 meses adicionales conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento, por no haber rendido las cauciones a que está obligado **"EL CONTRATISTA"**, o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y **"EL INSTITUTO"** quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por



INJUPEMP

Calidad - Futuro - Protección



Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

incumplimiento- **CLAUSULA NOVENA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado para la ejecución del presente Contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseadora o jardinero y establecer su disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgara la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía de Cumplimiento de contrato, para las partes prevaleciendo todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este Contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación o reubicación geográfica por expansión o disminución funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación o disminución de personal, manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios por personal y condiciones y estipulaciones del Contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada se hará revisión automática de este contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el Servicio objeto de este contrato la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,580,100.00)**, el precio ofertado y convenido es de acuerdo a lo solicitado por "EL INSTITUTO". El tipo de contrato es por el precio ofertado y convenido incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas. La forma de pago del precio del contrato será pagado por el servicio mensualmente entre los 20 y 30 del presente mes. Por **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 229.000.00)** mensual más **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 34,350.00)** que corresponden al 15 % de Impuesto sobre ventas, haciendo un total de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 263,350.00)**, mensuales.-El cual se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde; para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pago de planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de Planilla de todos el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de Identidad y puesto asignado.-Previo al pago, el Jefe del Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de La División Administrativa un Informe del Servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** En caso de incumplimiento del contrato originado porque "EL CONTRATISTA" que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a ley, sin perjuicio de la ejecución de garantía de cumplimiento por reincidencia parcial o total.-**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA" entregará dentro de los siguientes Diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una

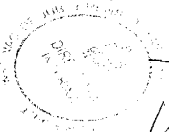
47



Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del mismo, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional. La vigencia de la garantía será por el tiempo que dure el contrato y se extenderá hasta Tres Meses siguientes a la fecha final de la servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o Fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago al asegurador o afianzador, aun con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Addendum especial del Contrato de Fianza.-**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de "EL INSTITUTO" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de lo contencioso Administrativo de este departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Publica No.001-2014-DA, para el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DE COMPAÑIA HIGIENIZADORA CENTRAL S. DE R.L. (C.H.I.C.), serán parte inherente del presente Contrato: convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circular y toda la documentación que tiene relación con la licitación.-**CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeción de cesión, endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA", en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO", además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA".- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**"EL INSTITUTO", representado por la señora MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, declara ser cierto lo manifestado por la señora DAISY MILADY FLORES CALIX, en su condición de Gerente General de la COMPAÑIA HIGIENIZADORA CENTRAL S. de R. L. (CHIC), y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil catorce.



MARTHA V. DOBLADO ANDARA
DIRECTORA INTERINA
"EL INSTITUTO"



DAISY MELADY FLORES C.
CONTRATISTA GENERAL
"EL CONTRATISTA"

